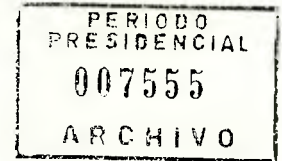


(Aprox. 01-Agosto-1992)



MINUTA

PROYECTO DE LEY MARCO SOBRE MEDIO AMBIENTE (1)

1. ANTECEDENTES

El proyecto de ley de medio ambiente tiene por objeto desarrollar el derecho fundamental de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación que se contiene en el nº 8 del art 19 de la Constitución.

Ante la extensiva y a veces incoherente legislación ambiental vigente en Chile, se ha creído conveniente elaborar un cuerpo legal que la ordene y coordine, de manera de hacerla más aplicable y expedita estableciendo de esta manera los principios rectores que regulen el derecho ambiental chileno.

Por lo anterior el proyecto de ley se caracteriza por ser una norma básica que regula las materias más fundamentales de la legislación ambiental, remitiendo a las leyes sectoriales la regulación específica.

Por último este proyecto de ley tiene una labor de aclaración de conceptos de carácter técnicos relativos al medio ambiente.

2. TEXTO LEGAL

Se encuentra dividido en títulos y estos a su vez en capítulos, estos son:

a) El Primer Título se refiere a las "**Disposiciones Generales**" y en el se establece la garantía constitucional del nº 8 del art. 19, de "vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el deber del Estado de velar para que esta garantía no sea efectada". Asimismo se consagra la norma constitucional que establece que "la ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente".

En lo que respecta al derecho de propiedad se reitera la norma del nº 24 art. 19 de la Constitución, en cuanto, a que la función social de esta comprende, entre otros, cuanto exijan la salubridad pública y la preservación y conservación del patrimonio ambiental.

También en este título se indican algunas definiciones de carácter técnica, como es la de "medio ambiente libre de contaminación", "preservación de la naturaleza" y "conservación del patrimonio ambiental".

-
1. Quiero dejar presente que esta es una minuta de carácter provisoria ya que aun no ha sido discutida por los ministros que integran la Comisión Nacional de Medio Ambiente.

Por otra parte se deja asentado el principio que más adelante se regulará de que "Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado debe tomar precauciones para proteger el medio ambiente, y en el desarrollo de sus actividades, debe asumir las obligaciones que se derivan de las exigencias que le señala la ley". También se agrega el principio que "el que deteriore o degrade el medio ambiente deberá restaurarlo, si fuere posible, y reparar los daños causados".

Por último se establece una norma que señala la participación ciudadana destinada a segurar un medio ambiente libre de contaminación, tutelar la preservación de la naturaleza y a conservar el patrimonio ambiental.

b) El Título II se refiere a los **"Instrumentos de Gestión Ambiental"**, el primero de ellos dice relación con el **"Sistema de Evaluación de Impacto ambiental"** el cual está destinado a que los planes, programas y proyectos de desarrollo, previo a su autorización, deberán presentar un estudio de evaluación de impacto ambiental.

Por otra parte la ley señala los criterios que deberán tenerse en cuenta para determinar si un proyecto tiene un impacto ambiental significativo.

Sobre esta materia y con el objeto de dar mayor seguridad y transparencia en el juego comercial a las empresas en un artículo final de la ley se agregara una lista con las materias de los proyectos que deberán presentar una evaluación de impacto ambiental.

Por último se señala un procedimiento de aceptación de los proyectos, los criterio son, si el proyecto tendrá un impacto ambiental dentro de la región es el intendente quien lo autoriza, tomando en consideración los informes emanados de los organismos competentes, tales como, salud del ambiente, Conaf, Sag, Dirección marítima etc. Si el proyecto tuviere un impacto ambiental que supera la región quien deberá autorizar es el Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente quien también para su resolución deberá tener en cuenta los informes de los organismos enunciados.

El capítulo II se refiere a la educación ambiental y a la incorporación de la Comisión Nacional de Medio Ambiente en un Fondo de Investigación Científica que está incorporado en la actualidad en la Ley de Presupuesto.

El capítulo III se refiere al "Plan de Recuperación y Mantenimiento del Medio Ambiente" y en particular a los Planes de Descontaminación, estos planes son los que se aplican en una fase posterior a la entrada en ejecución del proyecto.

Se indican los instrumentos a utilizarse en los planes de descontaminación, tales como, las normas de emisión, limitación de

emisiones, permisos transables de emisión, tributo a las emisiones, sistema de compensación.

c) El Título III se refiere a "**Las normas de Calidad, Preservación, y Conservación ambiental**". En este título se consagra el principio de que: "**El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera tal que asegure su diversidad, renovabilidad y sustentabilidad**".

Más adelante se indica que con el objeto de velar por la salubridad pública, la calidad de los recursos naturales renovables, la preservación y conservación de la naturaleza y las actividades recreativas de la población de establecerán **normas de calidad ambiental**. Estas normas se aplicaran para el aire, agua y suelo de acuerdo a las leyes y reglamentos sectoriales respectivos.

d) El Título IV del proyecto se refiere a la institucionalidad y se consagra legalmente la "**Comisión Nacional de Medio Ambiente**". Será una persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada que estará sometida a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio que estaría por determinarse.

Entre las funciones de la Comisión está el de fijar las políticas ambientales del gobierno y evaluar su cumplimiento; coordinar las tareas de fiscalización y control que desarrollan los diversos organismos y servicios competentes; coordinar las diversas dependencias ambientales que se creen en los ministerios y servicios públicos y; proponer al Presidente de la República proyectos de ley y de actos administrativos relativos a materias ambientales previo informe de los ministerios y servicios respectivos.

Estructuralmente la Comisión estará constituida por dos órganos, uno es el Consejo Directivo que es la Dirección Superior y está integrado por los ministros de Agricultura, Economía, Educación, Obras Públicas, Minería, Salud, Vivienda, Planificación Nacional, Bienes Nacionales y Secretaría General de la Presidencia. Respecto de quien preside este Consejo hay alternativas:

a) Un ministro en funciones.

b) Una persona nombrada por el Presidente de la República, que podría tener el rango de ministro.

El otro órgano es el Secretario Ejecutivo, quien es el jefe Superior del Servicio y es nombrado por el Consejo directivo, o bien, lo nombra el Presidente de la República a proposición del Consejo directivo.

Entre las funciones más importantes está la de cumplir o hacer cumplir los acuerdos tomados por el Consejo Directivo; propone al

Consejo el programa anual de actividades de la Comisión y; está acargo de la administración superior del servicio.

En el Capítulo III se crean las Comisiones Regionales de Medio Ambiente que serán organismos desconcentrados de la Comisión Nacional de medio Ambiente. Habrá un secretario regional que representará al servicio en la región y será designado por el Secretario ejecutivo de la Comisión.

d) El Título V se refiere a la "**Responsabilidad Civil**", se establece "que toda persona natural o jurídica, deberá responder por sus acciones u omisiones dolosas o culpables que provoquen daño al medio ambiente". Más adelante se define daño ambiental y se tipifica este daño al establecer que la "responsabilidad por daño ambiental supone una infracción a las normas de calidad ambiental, las que a su vez, están establecida en las leyes y decretos supremos respectivos.